



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Resolución de Contrato
Demandante:	Proyectos e Inversiones Inmobiliarias S.A.S. Nit. 900.723.811-4 Jaime Alberto Noreña Martínez C.C. 10.018.968
Demandado:	Sociedad Calcamar S.A.S. Nit. 900.258.284-8 Carlos Alberto Calderón Martínez C.C. 7.524.430
Radicado:	630013103002-2021-00091-00
Asunto:	Requiere a la parte demandante para decreto de medida cautelar

1. En atención a las indicaciones realizadas por la parte ejecutante en el archivo 17, tendiente a impartir la claridad solicitada en providencia del 03 de junio de 2021, a fin de continuar con el trámite que corresponde a la solicitud de inscripción de la demanda sobre los bienes de los ejecutados; encuentra el Juzgado que, estas presiones se tornan insuficientes para el decreto, en tanto, continúa sin enunciarse de forma puntual los bienes inmuebles sobre los que deben recaer las anotaciones.

A este respecto, se señalan dos situaciones:

1.1. Conforme a lo establecido en el artículo 78, numeral 10; en concordancia con el artículo 173, inciso 2 del C.G.P., la parte interesada deberá abstenerse de solicitar prácticas probatorias que directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida; previa acreditación, siquiera sumaria.

En este sentido, le asiste al ejecutante una carga de gestión, verificación y consulta de los bienes del demandado, misma que, no puede colegirse como de imposible consecución o de reserva, en tanto, los canales digitales y las oficinas de registro, ofrecen esta información pública; no estando el Juzgado llamado a suplir estas actuaciones o a, emitir una orden general de inscripción.

1.2. En las comunicaciones que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., expide en virtud de la devolución de los actos, ha expresado que:

3.-Tratándose de solicitudes de inscripción que según la Ley o el reglamento sí procedan a través de un oficio o memorial, se requiere por lo menos la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

(archivo 97, del exp. 2012-00094-00, de este Despacho)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De ahí que, no encuentre peso el decreto de la solicitud en la forma pedida por la parte ejecutante, al no conocer las matrículas inmobiliarias destinatarias.

2. En este sentido, se reitera que, para dar curso a la inscripción de la demanda deberá precisarse cuáles son los bienes sujetos a registro que denuncia como propiedad del demandado, la oficina donde se encuentran inscritos y el correo electrónico que para ese fin cuenta la entidad; ello, como lo señala el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, este último, para la remisión de las comunicaciones electrónicas.

Lo anterior, en razón a que, en el escrito de demanda no es verificable la enunciación de estos (página 10, archivo 04).

3. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele a la parte demandante el contenido del presente auto, a través del correo electrónico robertocharris@hotmail.com al haberse hecho uso de medidas cautelares, en concordancia con lo regulado en el inciso 2 del Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00091-00

ESTADO No. 087

Hoy, 18/06/2021, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ba8177ee0228eb4578e0798a01a826847068017a8e369fd20d9a49e81b561487***

Documento generado en 17/06/2021 01:26:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**